

Bienes Personales – Beneficios a contribuyentes cumplidores

¿Es procedente la caracterización como cumplidor, tratándose de un sujeto no residente que habiendo tributado a través de un Responsable Sustituto adquirió nuevamente la residencia fiscal y se inscribió en el impuesto Bienes Personales en el 2023?

No. El beneficio de contribuyente cumplidor sólo aplica a quienes se encontraran inscriptos en el Impuesto sobre los Bienes Personales en los períodos fiscales 2020, 2021 ó 2022, y hubieran presentado y cancelado sus declaraciones juradas antes del 31/12/23, si estuvieran obligados a ello. Aquellos sujetos que se inscribieron en el impuesto en 2023 no podrían acceder a este beneficio. En el supuesto que el cumplimiento del impuesto haya recaído en un responsable sustituto, el titular de los bienes no se considera cumplidor.

Fuente: Art. 64° - Ley 27.743 e Inciso b) del Art. 3° de la Resolución General N°. 5535.